



**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio No 704

Santiago de Cali, doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Verificado el contenido de la demanda de divorcio contencioso del matrimonio civil formulada a través de apoderado judicial por JOSE ARBEY COLORADO CORDOBA en contra de PATRIZIA DE FEO CORDOBA, observa el Despacho que la misma presenta las siguientes falencias que imponen la declaratoria de su inadmisión, a saber:

- a) Omite acreditar que simultáneamente con la presentación de la demanda envió copia de la demanda y anexos a la parte demandada (inciso 4° artículo 6° Decreto Legislativo 806 de 2020), recuérdese que *“de no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos”*.
- b) Omite informar el lugar, la dirección física de residencia de las partes en la forma requerida por el numeral 10° del artículo 82 de la Ley 1564 de 2012, en armonía con el inciso 2° del artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020.
- c) Omite indicar la forma en que obtuvo la información del lugar de notificación de la parte demandada, en la forma requerida por el inciso 2° del artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Por lo anterior, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda en virtud de lo considerado.

SEGUNDO. CONCEDER a la parte demandante término de cinco días, para que, si a bien lo tiene, subsane las falencias encontradas so pena de rechazo.

TERCERO. RECONOCER personería jurídica al Dr. DIDIER DIAZ USMA, abogado titulado, identificado con la CC No. 94.385.527 y portador de la TP No. 195307 del CSJ, para actuar en representación de la parte demandante conforme al poder a él conferido.

Notifíquese,

LAURA ANDREA MARÍN RIVERA
Juez

Firmado Por:

LAURA ANDREA MARIN RIVERA
JUEZ

2021-00280-00
DIVORCIO CONTENCIOSO

JUEZ -
FAMILIA 006 ORAL
JUZGADO DE CIRCUITO
CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3db4c49118032b3aa95d3432cdf3cd8e6363feea5f0481df83b1d11dfbf57fb5
Documento generado en 19/07/2021 10:54:05 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>